



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00393-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED- EN INTERVENCION** contra **GARRIDO LLANOS ARMANDO ENRIQUE** con c.c. 72.131.145 por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 4902**

- 1.1. Por la suma de **\$406.664**, por concepto de saldo de capital vencido pactado en instalamentos, correspondientes a cuotas discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	INTERES DE PLAZO	TOTAL
1	28/02/2019	\$42.700,00	\$8.133,00	\$50.833,00
2	31/03/2019	\$43.716,00	\$7.117,00	\$50.833,00
3	30/04/2019	\$44.733,00	\$6.100,00	\$50.833,00
4	31/05/2019	\$45.750,00	\$5.083,00	\$50.833,00
5	30/06/2019	\$46.766,00	\$4.067,00	\$50.833,00
6	30/07/2019	\$47.783,00	\$3.050,00	\$50.833,00
7	31/08/2019	\$48.800,00	\$2.033,00	\$50.833,00
8	30/01/2019	\$49.816,00	\$1.017,00	\$50.833,00
	CAPITAL VENCIDO	\$370.064,00	\$36.600,00	\$406.664,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 01 marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese

sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **YUSSELY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, otorgado por Maria Mercedes Perry Ferreira en calidad de agente interventora y representante legal.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 057**
Fijado hoy 4 de junio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB